

Proceso : Verbal de Unión Marital de Hecho
Radicación : Nro. 2022-00153-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Julio primero de dos mil veintidós.

Como quiera que la demanda y sus anexos reúnen los requisitos de ley, el despacho procederá a ordenar la admisión de la demanda y hará los demás ordenamientos de ley.

En relación con las medidas cautelares solicitadas, se accederá a ellas se preste caución suficiente por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para proceso VERBAL de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve SONIA PATRICIA PARRA VILLADA en contra de JAVIER ANDRES MONCALEANO LOPEZ.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS para su contestación, previa notificación personal y traslado con la demandada (Artículo 368 del Código General del Proceso).

TERCERO: La notificación deberá realizarse conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previamente a decretar medidas cautelares, se ordena que la parte actora preste caución equivalente al 20% de las pretensiones (Artículo 590 del Código General del Proceso).

QUINTO: Se reconoce personería suficiente a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, para actuar en estas diligencias, como apoderada judicial de la parte demandante.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA